

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.338

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe
de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Victoriano Rivas del Rivero, ve-
cino de Ampuero, ha presentado el 14 de los corrientes
una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nom-
bre de «Familiar», de mineral de hierro, en el subsuelo
del sitio llamado San Roque, término municipal del Ayun-
tamiento de Ampuero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2
de la mina «Carmen», y desde él se medirán al S. 200
metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al O. 400 me-
tros, la 2.^a; de ésta al N. 200 metros, la 3.^a, y de ésta al
E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se consi-
deren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en
el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación
vigente.

Santander, 20 de septiembre de 1917.—El ingeniero je-
fe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.151

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe
de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Zunzunegui y Echevarría,
vecino de Bilbao, ha presentado el 12 de abril de 1916
una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nom-
bre de «Casualidad», de mineral de magnesita, en el sub-
suelo del sitio llamado Mediajo Redondo, término del
Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una exca-
vación que existe en citado paraje, y desde él se medirán
al N. 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E.
200 metros, la 2.^a; de ésta al S. 400 metros, la 3.^a; de és-
ta al O. 400 metros, la 4.^a; de ésta al N. 400 metros, la
5.^a, y de ésta al Oeste 200 metros, quedando cerrado el
perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se consi-
deren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en
el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación
vigente.

Santander, 25 de septiembre de 1917.—El ingeniero-
jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.332

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe
de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Estanislao Arruti Dorronsoro, ve-
cino de Peñacastillo (Santander), ha presentado el 8 del
actual una solicitud de concesión de 10 pertenencias con
el nombre de «Antonio», de mineral de hierro, en el sub-
suelo del sitio llamado La Peña, término de Hermosa,
Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio llamado Vuel-
ta de la herradura, y desde él se medirán al O. 200 me-
tros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al N. 500 metros, la
2.^a; de ésta al E. 200 metros, la 3.^a, y de ésta al S. 500
metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida esta solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se consi-
deren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de 60 días, que señala la legislación
vigente.

Santander, 20 de septiembre de 1917.—El ingeniero je-
fe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Venciendo en 1.º de enero de 1918 el cupón número 65 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1903, así como un trimestre de inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 34 de títulos del 4 por 100 amortizable de 26 de junio de 1908 y el cupón número 106 de la Deuda del 4 por 100 exterior, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha acordado que desde el día 1.º de diciembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, todas las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizables y las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Beneficencia, Instrucción pública, etc., que se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que podrán recoger gratis en la Intervención de Hacienda de esta provincia los oportunos impresos.

Santander, 9 de noviembre de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Número 113.—Don Maximiano Santiago, de 56 años, vecino de Ampuero, propietario.

Número 114.—Don Francisco Revillas, de 47 años, vecino de Guriézo, comercio.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 10 de noviembre de 1917.—El ingeniero jefe, Juan Herrero.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, Secretario de dicha Junta.

Certifico: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la ley Electoral, se han recibido en esta Junta, de los presidentes de las Mesas electorales, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección de concejales verificada en el día de ayer en los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Santander

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª—Don Manuel Herrera Oria, 97 votos; señor conde de San Martín de Quiroga, 113; don Eduardo González y González, 58; inútiles y en blanco, 8

Sección 2.ª—Don Manuel Herrera Oria, 70 votos; don Eduardo González y González, 101; don José Quiroga, 99; inútiles y en blanco, 9

Sección 3.ª—Don Manuel Herrera Oria, 85 votos; don Eduardo González y González, 68; don José Quiroga, 110; inútiles y en blanco, 7.

Sección 4.ª—Don Manuel Herrera Oria, 62 votos; don Eduardo González y González, 68; don José Quiroga, 87; inútiles y en blanco, 6.

Sección 5.ª—Don Manuel Herrera Oria, 58 votos; se-

ñor conde de San Martín de Quiroga, 2; don Eduardo González y González, 83; don José Quiroga, 118; inútiles y en blanco, 11.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª—Don José Lavín Philip, 84 votos; don Patricio Rosales Roldán, 64; don Miguel López Dóriga, 40; don Adolfo Raba, 49; don Joaquín Fernández Quintanilla, 87; inútiles y en blanco, 4.

Sección 2.ª—Don José Lavín Philip, 89 votos; don Patricio Rosales Roldán, 71; don Miguel López Dóriga, 53; don Adolfo Raba, 85; don Joaquín Fernández Quintanilla, 89; inútiles y blanco, 8.

Sección 3.ª—Don José Lavín Philip, 93 votos; don Patricio Rosales Roldán, 97; don Miguel López Dóriga, 59; don Adolfo Raba, 96; don Joaquín Fernández Quintanilla, 91; inútiles y en blanco, 7.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª—Don Jenaro Rodríguez y Lasso de la Vega, 127 votos; don Estanislao de Abarca y Fornés, 123; don Francisco González García, 23; inútiles y en blanco, 8.

Sección 2.ª—Don Jenaro Rodríguez y Lasso de la Vega, 72 votos; don Estanislao de Abarca y Fornés, 58; don Francisco González García, 70.

Sección 3.ª—Don Jenaro Rodríguez y Lasso de la Vega, 109 votos; don Estanislao de Abarca y Fornés, 51; don Francisco González García, 116; inútiles y en blanco, 15.

Sección 4.ª—Don Jenaro Rodríguez y Lasso de la Vega, 124 votos; don Estanislao de Abarca y Fornés, 108; don Francisco González García, 31; inútiles y en blanco, 7.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª—Don Francisco Gutiérrez García, 97 votos; don José María Fernández Cervera Castañeda, 54; don Eleofredo García y García, 82; inútiles y en blanco, 12.

Sección 2.ª—Don Francisco Gutiérrez García, 84 votos; don José María Fernández Cervera Castañeda, 49; don Eleofredo García y García, 125.

Sección 3.ª—Don Francisco Gutiérrez García, 100 votos; don José María Fernández Cervera Castañeda, 48; don Eleofredo García y García, 122; inútiles y en blanco, 17.

Sección 4.ª—Don Francisco Gutiérrez García, 89 votos; don José María Fernández Cervera Castañeda, 87; don Eleofredo García y García, 79; inútiles y en blanco, 1

Sección 5.ª—Don Francisco Gutiérrez García, 84 votos; don José María Fernández Cervera Castañeda, 73; don Eleofredo García y García, 63; inútiles y en blanco, 7

DISTRITO QUINTO

Sección 1.ª—Don Emilio de Arrí y Postigo, 118 votos; don Ricardo Zaldívar Irurueta, 102; don Manuel Torre Gómez, 105; don Enrique Díez Serrano, 64; don Luis Ruiz y González, 130.

Sección 2.ª—Don Emilio de Arrí y Postigo, 72 votos; don Ricardo Zaldívar Irurueta, 73; don Manuel Torre Gómez, 140; don Enrique Díez Serrano, 107; don Luis Ruiz y González, 80.

Sección 3.ª—Don Emilio de Arrí y Postigo, 120 votos; don Ricardo Zaldívar Irurueta, 97; don Manuel Torre Gómez, 103; don Enrique Díez Serrano, 57; don Luis Ruiz y González, 112; inútiles y en blanco, 5.

Sección 4.ª—Don Emilio de Arrí y Postigo, 77 votos; don Ricardo Zaldívar Irurueta, 99; don Manuel Torre Gómez, 139; don Enrique Díez Serrano, 102; don Luis Ruiz y González, 79; inútiles y en blanco, 4.

DISTRITO SEXTO

Sección 1.^a—Don Emilio Jorrín Somavilla, 90 votos; don Julián Ortiz y Fernández, 129; don Vidal Gómez Collantes, 89; don Aurelio Gómez Lambert, 71; don Ramón Méndez Campo, 98; don Francisco Toledo Ruiz, 97; don Isidoro Vergara Zubiri, 88; don Macario Rivero, 51; inútiles y en blanco, 3.

Sección 2.^a—Don Emilio Jorrín Somavilla, 66 votos; don Julián Ortiz y Fernández, 92; don Vidal Gómez Collantes, 88; don Aurelio Gómez Lambert, 56; don Ramón Méndez Campo, 115; don Francisco Toledo Ruiz, 131; don Isidoro Vergara Zubiri, 105; don Macario Rivero, 47; inútiles y en blanco, 5.

Sección 3.^a—Don Emilio Jorrín Somavilla, 62 votos; don Julián Ortiz y Fernández, 83; don Vidal Gómez Collantes, 112; don Aurelio Gómez Lambert, 86; don Ramón Méndez Campo, 99; don Francisco Toledo Ruiz, 109; don Isidoro Vergara Zubiri, 90; don Macario Rivero, 29.

Sección 4.^a—Don Emilio Jorrín Somavilla, 65 votos; don Julián Ortiz y Fernández, 85; don Vidal Gómez Collantes, 86; don Aurelio Gómez Lambert, 69; don Ramón Méndez Campo, 89; don Francisco Toledo Ruiz, 98; don Isidoro Vergara Zubiri, 89; don Macario Rivero, 30.

Sección 5.^a—Don Emilio Jorrín Somavilla, 51 votos; don Julián Ortiz y Fernández, 54; don Vidal Gómez Collantes, 49; don Aurelio Gómez Lambert, 40; don Ramón Méndez Campo, 35; don Francisco Toledo Ruiz, 40; don Isidoro Vergara Zubiri, 34; don Macario Rivero, 40, inútiles y en blanco, 1.

DISTRITO SEPTIMO

Sección 1.—Don Angel Jado y Acebo, 139 votos; don Marceliano del Campo y Otero, 62; don Manuel Mañueco Cayón, 131; don Florencio Arce Rosillo, 64; don Anastasio Diego Madrazo, 59; inútiles y en blanco, 8.

Sección 2.^a—Don Angel Jado y Acebo, 75 votos; don Marceliano A. del Campo y Otero, 62; don Manuel Mañueco Cayón, 93; don Florencio Arce Rosillo, 113; don Anastasio Diego Madrazo, 102.

Sección 3.^a—Don Angel Jado y Acebo, 102 votos; don Marceliano A. del Campo y Otero, 111; don Manuel Mañueco Cayón, 106; don Florencio Arce Rosillo, 96; don Anastasio Diego Madrazo, 71; inútiles y en blanco, 2.

Sección 4.^a—Don Angel Jado y Acebo, 68 votos; don Marceliano A. del Campo y Otero, 49; don Manuel Mañueco Cayón, 75; don Florencio Arce Rosillo, 82; don Anastasio Diego Madrazo, 75.

DISTRITO OCTAVO

Sección 1.^a—Don Gervasio Gómez González, 62 votos; don Rufino Pelayo Gómez, 85; don Ramón Pedrosa, 19.

Sección 2.^a—Don Gervasio Gómez González, 40 votos; don Rufino Pelayo Gómez, 191; don Ramón Pedrosa, 16.

Sección 3.^a—Don Gervasio Gómez González, 200 votos; don Rufino Pelayo Gómez, 71; don Ramón Pedrosa, 12; inútiles y en blanco, 1.

Sección 4.^a—Don Gervasio Gómez González, 224 votos; don Rufino Pelayo Gómez, 57; don Ramón Pedrosa, 26; inútiles y en blanco, 3.

Sección 5.^a—Don Gervasio Gómez González, 62 votos; don Rufino Pelayo Gómez, 82; don Ramón Pedrosa, 91; inútiles y en blanco, 2.

Ampuero

Distrito primero.—Sección única.—Lucio de la Riva Blanco, 130 votos; Luis Ruiz Rivas, 115; Gregorio Arenal Otiz, 115.

Distrito segundo.—Sección única.—Gaspar Diego Gómez, 136 votos; Romualdo Francos Iturralde, 134; Florentino Cano Sáinz, 133; Agustín Avendaño Conte, 133.

Anievas

Distrito único.—Sección única.—Eugenio Fernández Sigler, 46 votos; Dionisio Mantilla Fernández, 45; Esteban Díaz Terán, 45.

Astillero

Distrito primero.—Sección primera.—Antonio Ontavilla Ibarra, 174 votos; José Quintanal Revuelta, 172; José María Fernández Crespo, 26; Angel Díaz Toca, 1; Tomás Santiago Echarri, 1; papeletas en blanco, 4.

Sección segunda.—José Quintanal Revuelta, 103 votos; Antonio Ontavilla Ibarra, 44; José María Fernández, 25.

Distrito segundo.—Sección única.—Román Salcines Mora, 197 votos; Facundo Cavadilla Rivas, 19; Alfredo Quevedo Cortés, 193; José Ortiz Ferrero, 148; Gonzalo Secadas Bear, 145; Alfredo Herrero González, 142; Pedro Velasco Ríos, 1; Fernando Martínez Gutiérrez, 1.

Castro Urdiales

Distrito primero.—Sección primera.—Eusebio Sertucha Ornoas, 65 votos; Eulogio Ruiz Solana, 7; Carmelo Merino Gana, 88; Vicente Ganizo, 1; en blanco e inútiles, 2.

Sección segunda.—Carmelo Merino Gana, 58 votos; Eusebio Sertucha Ornoas, 50; Eulogio Ruiz Solana, 9.

Distrito segundo.—Sección primera.—José Laredo Carranza, 55 votos; Vicente Gainza Rocillo, 42; José Cobo Ruiz, 5; Carmelo Merino, 1; Eulogio Ruiz, 1; papeletas en blanco, 2.

Sección segunda.—José Laredo Carranza, 43 votos; Vicente Gainza Rocillo, 33; José Cobo Ruiz, 13; Eusebio Sertucha, 1; Constancio González, 1.

Distrito tercero.—Sección primera.—Juan de la Herrán, 138 votos; Constancio González, 133; Baltasar García, 4.

Sección segunda.—Juan de la Herrán Casas, 80 votos; Constancio González González, 80; Baltasar Llacuri García, 6.

Distrito cuarto.—Sección primera.—Faustino Mendivil Lartatu, 175 votos; Anselmo del Moral Alonso, 173; Fidel Sopena y Sota, 173; Agustín Orue Aguirre, 171; Santiago San Ginés Sierra, 26; Baltasar García Llacuri, 11.

Distrito cuarto.—Sección segunda.—Agustín Orúe, 153 votos; Fidel Sopena, 150; Faustino Mendivil, 156; Anselmo del Moral, 153; Baltasar García Llacuri, 4; Santiago San Ginés, 11; Francisco Letona Cantero, 1.

Cartes

Distrito único.—Sección única.—Pablo González Cacho, 144 votos; Enrique Ceballos González, 140; Manuel Concha Palacios, 138; Nicasio Egusquiza-Zamalloa, 138; Armando García Arroyo, 138.

Enmedio

Distrito único.—Sección primera.—Manuel López García, 125 votos; Gregorio Salas Ruiz, 123; Santos Gómez García, 128; Cirilo Montes Morante, 126.

Laredo

Distrito primero.—Sección primera.—Santiago Basoa Marsella, 136 votos; Juan Rey Ramos, 134; Bautista Blanco Bregel, 126; Manuel Pérez Aja, 71; Miguel Martínez Bolívar, 70; Victoriano Martínez, 70; Pablo Gutiérrez Rada, 1; Gabino Salcines, 1; papeletas en blanco, 2.

Sección segunda.—Santiago Basoa Marsella, 118 votos; Bautista Blanco Bregel, 117; Juan Rey Ramos, 117; Mi-

guel Martínez Bolívar, 88; Victoriano Marcelino Marsella Veci, 87; Manuel Pérez Aja, 87; Tomás Bustamante Llanderal 1.

Distrito segundo.—Sección primera.—Tomás Bustamante Llanderal, 143 votos; Gabino Salcines Camino, 141; Pablo Gutiérrez Rada, 131; Hilario Díaz Bustamante, 131; Bautista Blanco Bregel, 1; Santiago Basoa Marsella, 2; Juan Rey Ramos, 1.

Sección segunda.—Pablo Gutiérrez Rada, 78 votos; Hilario Díaz Martínez, 76; Tomás Bustamante Llanderal, 76; Gabino Salcines Camino, 76.

Reinosa

Distrito primero.—Sección única.—Dámaso Pérez Arrenal, 139 votos; Isidoro Palacio Gutiérrez, 86; Mariano Caiña Díaz, 80; Faustino García y García, 46.

Distrito segundo.—Sección única.—Manuel Pérez Arrenal, 44 votos; Francisco Ruiz Fernández, 82; Saturnino Campo Ahumada, 23; papeletas en blanco, 1.

Santoña

Distrito primero.—Sección única.—Gregorio Villarias, 199 votos; Bernardino Sancifrián, 198; Agustín Fragua, 184; Cayo Bodegas, 162; Ramón Lavín, 160; Enrique Crespo, 152.

Distrito segundo.—Sección única.—Eloy Herrería Alvarado, 212 votos; Ángel Barredo Manzano, 209; Pablo Castañeda Herrera, 171; Enrique Quintana Ruiz, 150.

Torrelavega

Distrito primero.—Sección primera.—Bernardo Velarde Blanco, 153 votos; Francisco Muñoz Rodríguez, 50; Julián Besteiro, 1.

Sección segunda.—Bernardo Velarde Blanco, 157 votos; Francisco Muñoz Rodríguez, 102.

Distrito segundo.—Sección primera.—José Víctor Sáiz Mendizábal, 116 votos; Hermilio Alcalde del Ríos, 102; Federico Ceballos Martínez, 92; Alvaro Ruiz Sañudo, 78; Ignacio Gómez Martínez, 67.

Sección segunda.—Hermilio Alcalde del Río, 117 votos; Federico Ceballos, 113; Alvaro Ruiz Sañudo, 101; José Sáiz Mendizábal, 81; Ignacio Gómez Martínez, 54.

Distrito tercero.—Sección primera.—Jenaro Molleda, 130 votos; Modesto Rodríguez, 125; Luis Sánchez, 102; Alvaro Mata, 83; José Obeso Revuelta, 3.

Sección segunda.—Luis Sánchez Ramos, 137 votos; Jenaro Molleda Ugarte, 101; Modesto Rodríguez Puente, 65; Alvaro Mata Vélez, 66.

Villaescusa

Distrito primero.—Sección única.—Felipe Crespo Cuesta, 117 votos; Pablo Liaño Velasco, 117; César Agudo Serna, 117; Roque Solana Díaz, 116; Gregorio Solana Liaño, 113; Simón Castanedo Liaño, 112.

Distrito segundo.—Sección única.—Felipe Obregón Vega, 113 votos; Pantaleón Castanedo Agüero, 111; Ignacio López Alsar, 110; Celestino Montes Mallavia, 103; Bernardino Galbán Liaño, 100.

Villaverde de Trucios

Distrito único.—Sección única.—Don Sebastián Martínez González, 84 votos; Alejo Zamora Helguera, 84; Juan Quintana Barón, 81; Domingo Romana Martínez, 78; Macario Barón Villoa, 77; Modesto Presa Mar, 78; Martín San Román Vizcaya, 1; Martín Rosales Aedo, 1; Martín Aedo Llaguno, 1; Juan Prado Barón, 2; papeletas en blanco, 3.

Arenas

Distrito único.—Sección primera.—Teodosio Tegerina Crespo, 142 votos; Emeterio González Díaz, 141; Pedro Mesones Macho, 140; José Gutiérrez y Gutiérrez, 139; Feliciano Quevedo Martínez, 34; José Manuel Quijano Terán, 34; Justo Cuevas Sobrao, 34.

Sección segunda.—Arsenio Lloredo Collantes, 50 votos; Felipe Ceballos Rasilla, 54; Manuel Ceballos Quijano, 1.

Castañeda

Distrito único.—Sección única.—José María Escalada Hedesa, 174 votos; Julián Malla Peña, 172; Francisco San Román Revuelta, 172; Ernesto de la Pedrosa González, 172.

Corvera

Distrito segundo.—Sección única.—Emilio Rueda Díaz, 98 votos; Francisco Gómez Rueda, 65; Faustino Mantecón Díaz, 64.

Cabuérniga

Distrito único.—Sección primera.—Jesús Llano Fernández, 60 votos; Manuel González González 59; Magdalena Vega Fernández, 58; Eugenio Díaz García, 55; Jenaro Seco González, 54; Benito Pérez Gutiérrez, 7.

Sección segunda.—Jesús Llano Fernández, 79 votos; Jenaro Seco González, 75; Manuel González, 72; Magdalena Vega Fernández, 70; Eugenio Díaz García, 59; Benito Pérez Gutiérrez, 50.

Liérganes

Distrito primero.—Sección única.—Cipriano García Lavín, 41 votos; Manuel Lavín Durante, 43; Fernando Abascal Acebo, 42; Marián Gándara Acebo, 42.

Las Rozas

Distrito primero.—Sección única.—Laureano Mantilla Gutiérrez, 91 votos; Luciano Merino Gutiérrez, 90; Pedro Díaz Gutiérrez, 42; Adrián Díez Argüeso, 38; Liborio Fernández Ceballos, 5; José Mantilla Gutiérrez, 1.

Miengo

Distrito único.—Sección única.—José Herrera García, 132 votos; Manuel Menocal Mijares, 132; Adolfo Torre Pereda, 131; Emilio Cuesta Ramoroso, 116; Jacinto Arce Fernández, 117; Santiago Conos Rubio, 1; José Mijares Herrera, 1.

Penagos

Distrito único.—Sección primera.—Juan San Miguel, 104 votos; Celedonio Cuesta Sáinz, 103; Esteban Gutiérrez Ruiz, 104; Claudio Villegas Velasco, 103; papeletas en blanco, 2.

Sección segunda.—Juan San Miguel, 83 votos; Claudio Villegas Velasco, 83; Celedonio Cuesta Sáinz, 82; Esteban Gutiérrez Ruiz, 82; una papeleta en blanco.

Riotuerto

Distrito primero.—Sección única.—Manuel Pérez Aja, 101 votos; Alejandro Acebo Acebo, 100; Ángel Gómez Cantolla, 99; Bruno Alonso Gómez, 66; Juan Maza Gómez, 60; Mateo Arche Monte, 58.

Distrito segundo.—Sección única.—Manuel Díez Monte, 1 voto; Antonio Gutiérrez Pereda, 51; Enrique Díez Monte, 57.

Rionansa

Distrito único.—Sección única.—Manuel Rubín Rubín, 125 votos; Indalecio Linares González, 125; Francisco Ri-

vas Echevarria, 127; Indalecio Salas Llano, 132; Camilo Gutiérrez Gutiérrez, 125; Serafín Díaz Molleda, 11; Serafín Cosío, 1; Feliciano García, 1; Leoncio González, 3; Roque García, 3; Ceferino Alonso, 3; papeletas en blanco, 1.

San Miguel de Aguayo

Distrito único.—Sección única.—Desiderio Fernández García, 22 votos; Vidal Osoro Fernández, 19; Gregorio Alvarez, 17; Estanislao Soberón Fernández, 17; Francisco Sáinz Ruiz, 12.

Santiurde de Toranzo

Distrito primero.—Sección única.—José Gutiérrez Gómez, 122 votos; Justo Revuelta Diego, 122; Manuel Gutiérrez López, 117; Isidoro González Rueda, 23.

Solórzano

Distrito único.—Sección única.—Fernando Cruz Ricalde, 88 votos; Emilio Solana Gutiérrez, 78; Feliciano Valdés Coteró, 78; Manuel Barquín Cano, 77; Ramiro Corral Pérez, 42; Antonio Gándara Pellón, 40; Joaquín Gómez Pardo, 32; Emilio Solana Diego, 1.

Val de San Vicente

Distrito primero.—Sección única.—Avelino Díaz Rozas, 89 votos; Anastasio Martínez Sánchez, 85; José Sánchez de Cós Alvarez, 84; Ramón García Alvarez, 42; José Puente Borbolla, 40.

Valdeprado

Distrito primero.—Sección única.—Pablo Marina García, 161 votos; Restituto Díez Gutierrez, 158; Tomás Marina Postigo, 156; Felipe Santiago García, 140; Francisco Andrés Campo, 140; Saturnino García Rodríguez, 140; Tomás Marina García, 2.

Distrito segundo.—Sección única.—José María Postigo Fernández, 71 votos; Antonino Ruiz López, 51.

Villacarriedo

Distrito municipal único.—Sección única.—Joaquín Diego Quintana, 155 votos; Antonio Fernández Arce, 154; Felipe Sáinz Pardo, 150; José María Gutiérrez Ceballos, 149; Arsenio Mazorra Septián, 104; Silverio Güemes Revuelta, 94; Saturnino Gómez, 1.

Voto

Distrito primero.—Sección única.—Faustino Collado Hoyo 155 votos; Francisco Ricondo Conde, 155; Dámaso González Arroyo, 136; Juan Fernández López, 134; papeletas en blanco, 1.

Noja

Distrito único.—Sección única.—Pedro Gómez Castañeda, 69 votos; Luis Gómez Ruigómez, 70; Toribio Viadero Martínez, 70; Manuel Pérez Martínez, 68; Juan Castañeda, 1; Ceferino Cubillas, 39; Jorge Caviades, 2; José Mendoza, 2; Melitón, 1.

Ribamontán al Monte

Distrito primero.—Sección única.—José Sota Gutiérrez, 95 votos; Francisco Gómez Hoz, 92; Mamerto Llano Sarabia, 91; Manuel Peña Casanueva, 85; José María Fontecha Santiago, 78.

Distrito segundo.—Sección única.—Julián Cedrún Somarriba, 53 votos; Alberto Solana Llama, 52; Juan Herro Campo, 51.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos legales procedentes.

Santander, 13 de noviembre de 1917.—Antonio Posadilla.—El presidente accidental, Víctor Fernández Llera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

(CONCLUSIÓN)

Art. 295. Cuando un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de elección popular, resultare incapacitado para desempeñar sus servicios, se le declarará excedente con derecho a volver a ocupar su misma plaza en el momento en que cese el motivo de su excedencia.

Durante este tiempo será desempeñada interinamente la plaza del excedente, siendo preferidos para ello los aspirantes aprobados, si los hubiera.

Art. 296. Cuando la Junta Central de Epizootias considere conveniente la asistencia a Congresos científicos, Exposiciones o Cursos de experiencias o investigaciones relacionadas con la Higiene y Sanidad pecuarias, lo pondrá al Ministro de Fomento, quien designará los Inspectores que deban asistir, previo informe de la Inspección General.

Art. 297. Todo el que haya realizado una comisión de las comprendidas en el artículo anterior, queda obligado a presentar a la Superioridad, en el plazo máximo de seis meses, una memoria de su cometido y trabajos realizados.

Art. 298. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias disfrutarán de los derechos pasivos que la actual legislación reconoce a los empleados públicos, incluso los beneficios que otorga el artículo 3.º de la ley de 14 de Junio de 1911, y sus viudas y huérfanos, las pensiones establecidas según las leyes de 4 de Junio de 1908 y 1.º de Enero de 1911, reguladas por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1903.

Del Inspector general

Art. 299. Las atribuciones y obligaciones del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias son las siguientes:

a) Vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley de Epizootias, de este Reglamento y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo en materia de Higiene y Sanidad pecuarias;

b) Proponer a la Dirección General de Agricultura los casos en que se hallen indicadas las vacunaciones o inoculaciones preventivas como medida obligatoria; las ocasiones en que proceda el cierre de las paradas particulares o la castración de algún semental, y, en general, cuantas medidas juzgue convenientes para asegurar la salud de los ganados;

c) Informarse, por cuantos medios estén a su alcance, del cumplimiento, por parte de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, de todos los deberes que les están encomendados por la ley de Epizootias y por este Reglamento, y los que correspondan en las demás disposiciones complementarias que se dicten;

d) Proponer a la Dirección General de Agricultura los reglamentos, circulares e instrucciones convenientes para la marcha del servicio;

e) Dirigir a los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras las instrucciones que estime necesarias para el

mejor cumplimiento del servicio técnico que les está encomendado;

f) Informar a la Dirección General de Agricultura en los asuntos referentes al servicio, y poner a la firma del Director general los expedientes, comunicaciones y demás documentos concernientes al mismo.

Art. 300. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias formará parte, en concepto de Vocal nato, del Consejo Superior de Fomento.

De los Inspectores auxiliares

Art. 301. Los Inspectores auxiliares estarán a las órdenes inmediatas del Inspector general, a quien sustituirán, por orden de categoría, en ausencias y enfermedades.

Dichos Inspectores efectuarán las visitas de inspección que sean necesarias y se ordenen por el Director general de Agricultura.

De los Inspectores provinciales

Art. 302. Corresponde a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias:

a) Cumplir las órdenes que la Dirección General de Agricultura y la Inspección general del servicio les comunique y transmitir a los Inspectores municipales aquellas cuyo cumplimiento corresponda a estos funcionarios;

b) Informar al Gobernador civil de los asuntos relacionados con el servicio y proponer a dicha Autoridad cuantas medidas deban tomarse para la justa aplicación de la ley de Epizootias y de este Reglamento;

c) Comunicar a la Dirección General de Agricultura y al Gobernador civil la aparición en la provincia de todo caso de enfermedad contagiosa que comprueben o les sea notificado oficialmente;

d) Proponer al Gobernador civil la declaración oficial de las enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias, así como la fecha de su extinción, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

e) Visitar, previa la oportuna autorización, los puntos en que haya aparecido una enfermedad contagiosa, adoptando sobre el terreno las medidas sanitarias que el caso requiera de acuerdo con las Autoridades locales.

f) Proponer al Gobernador civil las instrucciones necesarias para que por las Autoridades municipales se cumplan y hagan cumplir las medidas sanitarias que deban adoptarse mientras subsista el foco contagioso y dictar a los Inspectores municipales cuantas disposiciones estime convenientes con igual objeto;

g) Cuidar, por visitas periódicas, o reclamando los informes necesarios que en el punto infectado se cumplan exactamente las medidas sanitarias ordenadas, dando cuenta al Gobernador civil y al Director general de Agricultura de las faltas o deficiencias que observen;

h) Inspeccionar periódicamente las cuadras, establos y demás locales donde se albergue ganado, dando cuenta al Gobernador civil de las deficiencias observadas, para que ordene a la Autoridad local correspondiente los medios de subsanarlas;

i) Asistir a las ferias, mercados y exposiciones o concursos de ganados, cuidando de que en ellos se cumplan las prescripciones de este Reglamento;

j) Visitar las paradas oficiales de sementales del Estado, provincia o Municipio y las particulares, y reconocer los sementales en ella existentes, cuidando de que en dichos establecimientos se observen las reglas señaladas en este Reglamento;

k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes al transporte y circulación de ganados, expidiendo en los casos necesarios y en la forma y con los requisitos

que por la Dirección General de Agricultura se determine, las guías de origen y sanidad;

l) Informar a las Autoridades locales antes de la apertura de los establecimientos de aprovechamiento de animales muertos y vigilar, cuando estén funcionando, para que se cumpla exactamente lo previsto en este Reglamento;

m) Proponer al Gobernador civil la imposición de correctivos a que se hagan acreedores las Autoridades, funcionarios y particulares que infrinjan las disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento, dando cuenta de ello a la Dirección General de Agricultura;

n) Ejercer la vigilancia necesaria para que las Compañías de transportes desinfecten el material y los sitios de embarque de ganados en la forma prevista en este Reglamento, dando cuenta de cuantas faltas observen y de sus propuestas de imposición de multas a la Dirección General de Agricultura;

o) Practicar las inoculaciones preventivas y reveladoras que se ordenen por la Dirección General de Agricultura;

p) Intervenir, en la forma dispuesta en este Reglamento, en los expedientes de sacrificio de animales ordenado por la Dirección General de Agricultura como medida sanitaria;

q) Recopilar los datos estadísticos que les remitan los Inspectores municipales y confeccionar las estadísticas ordenadas según los artículos 162 y 163 de este Reglamento o cuantas les sean reclamadas por la Inspección general, remitiéndolas a este Centro con la puntualidad debida;

r) Tramitar los expedientes que se instruyan a los Inspectores municipales por las faltas que cometan;

s) Evacuar cuantos informes o consultas les dirijan los Consejos provinciales de agricultura y demás entidades oficiales o ganaderos de la provincia, relacionados con la conservación y mejora de la ganadería;

t) Informar a la Dirección General de Agricultura y al Gobernador civil del resultado de las visitas sanitarias que efectúen, proponiendo en cada caso las medidas que estimen procedente adoptar;

u) Dar cuenta a la Inspección General de cuantas visitas efectúe en cumplimiento del servicio, fuera de su residencia oficial, indicando los puntos que recorre y días empleados en las mismas;

v) Redactar anualmente una Memoria, que remitirán a la Dirección General de Agricultura dentro del primer trimestre de cada año, en la que se consignará detalladamente los servicios prestados durante el año, exponiendo las modificaciones o iniciativas que a juicio del Inspector, serían convenientes para mejorar el servicio en la provincia.

Art. 303. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias que tengan conocimiento oficial o hubiesen reconocido en los ganados la existencia de alguna enfermedad epizootica de las consideradas como transmisibles a la especie humana, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas consignadas en este Reglamento para evitar la propagación entre los ganados, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, a los efectos del artículo 14 de la ley de Epizootias.

Art. 304. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias continuarán formando parte, en concepto de Vocales natos, de los Consejos provinciales de Agricultura, y tendrán su oficina en los Gobiernos Civiles.

De los Inspectores de puertos y fronteras

Art. 305. Corresponde a los Inspectores de puertos y fronteras:

a) Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los capítulos 7.º y 8.º de este Reglamento, relativos a importación y exportación de ganados;

b) Remitir en la primera decena de cada mes el estado que se menciona en el artículo 72;

c) Dirigir los lazaretos y laboratorios que se implanten;

d) Cooperar, en la forma y en las ocasiones que se determine por la Dirección General de Agricultura, en las funciones encomendadas a los Inspectores provinciales.

Art. 306. Estos funcionarios tendrán su oficina en la Aduana donde presten sus servicios.

Art. 307. Los Inspectores provinciales y los de puertos y fronteras, además de hallarse sometidos a las responsabilidades y obligaciones que les impone la ley de Epizootias y este Reglamento, estarán sujetos a las siguientes correcciones:

1.ª Apercibimiento por el Director general de Agricultura.

2.ª Suspensión temporal de empleo y sueldo.

3.ª Separación definitiva del Cuerpo.

Dichas correcciones se aplicarán según la gravedad de la falta, e independientemente del orden con que se han enumerado.

El apercibimiento será por escrito y se hará constar en el expediente. La reincidencia será castigada con la suspensión temporal de empleo y sueldo.

Dicha suspensión podrá ser de quince días a un mes, y la primera reincidencia en la misma falta, de uno a tres meses.

La segunda reincidencia en la falta que motivó la suspensión temporal dará lugar a la separación definitiva del servicio. Esta medida extrema la decretará el Ministro de Fomento, previa formación de expediente al infractor por el Inspector general e informe de la Junta Central de Epizootias, con audiencia del interesado.

Para los efectos de este artículo se estimará la gravedad de las faltas por el orden siguiente:

1.º La negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo;

2.º La desobediencia a las órdenes de la superioridad;

3.º El abandono del destino, sin el correspondiente permiso o licencia;

4.º La ocultación de una enfermedad infecto-contagiosa en el interior o en el consentimiento de la importación de animales enfermos por una Aduana marítima o fronteriza.

Las faltas del tercer grupo serán castigadas desde su principio con la suspensión temporal del empleo y sueldo. Las del cuarto grupo, una vez comprobadas, motivarán, desde luego, la separación del Cuerpo.

Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias

Art. 308. Todo Municipio que cuente con más de dos mil habitantes tendrá, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.

Las poblaciones de menor número de habitantes que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otras limítrofes.

Art. 309. Los haberes que consignen en sus presupuestos los Municipios, no serán inferiores a 365 pesetas, y deberán elevarlos en consonancia con la población ganadera, extensión del término y forma de prestarse este servicio público.

Cuando se asocien dos o más Municipios para sostener un mismo Inspector, lo harán constar en los presupuestos

que firmulen, indicando la cantidad que cada uno asigne, cuya suma no será nunca inferior a 365 pesetas.

En los casos en que el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un Veterinario que desempeñe la Inspección de carnes u otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un solo sueldo, equivalente a la suma de las cantidades asignadas por cada servicio.

Art. 310. Los Gobiernos Civiles no aprobarán aquellos presupuestos municipales que no consignent haberes para llenar las atenciones de este servicio, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 311. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias presentarán en el Ministro de Fomento, en el plazo y forma que se determine por la Dirección general de Agricultura, un proyecto de clasificación de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de sus respectivas provincias, y el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá aprobarlas como definitivas.

Los Inspectores municipales, si no se creyeran bien remunerados con relación al censo ganadero, extensión del término y prestación del servicio, podrán interponer recurso ante el Gobernador civil, quien resolverá, previo informe de la Alcaldía respectiva y del Inspector provincial. Contra la resolución del Gobernador podrá recurrir en alzada el Ayuntamiento o el interesado ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días.

Art. 312. Si los Municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que les señalan la ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos, y abonarán con sujeción a la siguiente

Tarifa de derechos sanitarios

Por cada reconocimiento de ganado atacado o sospechoso de una epizootia, ordenado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 25 pesetas.

Cuando en dicho reconocimiento sea necesario practicar una o más autopsias, dichos derechos se elevarán a 50 pesetas.

Por cada visita o diligencia sucesivas a una misma ganadería, 10 pesetas

Por la revisión de guías, reconocimiento de animales y vigilancia sanitaria de una feria o mercado, percibirá por cada uno de los días que dure este servicio, 25 pesetas.

Por la vigilancia sanitaria de las paradas particulares, durante la temporada de monta, 50 pesetas.

Por la vigilancia sanitaria de las paradas del Estado y asistencia facultativa de los sementales, 100 pesetas.

Por el reconocimiento y expedición de la guía sanitaria de un ganado, 10 pesetas.

Cuando los indicados servicios tengan que practicarse a una distancia superior a cinco kilómetros de la población donde resida el Inspector, se elevarán los expresados honorarios un 50 por 100.

Art. 313. Los Municipios no podrán crear nuevos arbitrios con motivo de las obligaciones que les imponen la ley de Epizootias y este Reglamento.

Art. 314. El nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, se hará por los Municipios mediante concurso u oposición entre veterinarios.

En los casos de concurso, serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegado.

Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador civil de la provisión de las plazas vacantes y los Inspectores municipales nombrados lo participarán al Inspector provincial

tan pronto tomen posesión de su cargo. El Inspector provincial lo participará asimismo a la Dirección General de Agricultura.

Contra la resolución de los Ayuntamientos podrá recurrirse ante el Gobernador civil, quien resolverá, oyendo a la Comisión provincial y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, siendo recurrible esta resolución ante el Ministro de Fomento.

De los Inspectores municipales

Art. 315. A los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias corresponde:

a) Dar cuenta al Alcalde y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de los casos de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que aparezcan en el ganado del Municipio o Municipios en que presten sus servicios, inmediatamente después de haberla comprobado, e informarles del curso de las epizootias que se presenten;

b) Enviar al Inspector provincial, dentro de la primera decena de cada mes, los cuadros estadísticos ordenados por los artículos 162 y 163 de este Reglamento;

c) Cumplir las órdenes referentes al servicio que el Alcalde y el Inspector provincial le comuniquen;

d) Visitar cuantas veces sea necesario los locales y los sitios infectados;

e) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento y demora pudiera favorecer la difusión del contagio, sin aguardar a que las dicte el Alcalde; pero dando a esta Autoridad inmediata cuenta de ello, y proponiéndole las que estime convenientes para asegurar la mejor aplicación de los preceptos de este Reglamento;

f) Expedir las guías de origen y sanidad para el transporte y circulación de ganados, en las ocasiones y forma que se disponga;

g) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento en el término de su jurisdicción, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de las deficiencias que observe y proponiendo su corrección, recurriendo al Inspector provincial cuando fuera desatendido.

Art. 316. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales.

Estos, en caso de ausencia o enfermedad, designarán el Inspector municipal que haya de sustituirles.

Art. 317. El incumplimiento por los Inspectores municipales de las obligaciones que este reglamento les impone, motivará los siguientes correctivos, además de las sanciones expresamente señaladas en los preceptos correspondientes:

a) Apercibimiento por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial;

b) Suspensión temporal de empleo y sueldo;

c) Destitución del cargo.

La suspensión temporal de empleo y sueldo será decretada por el Gobernador, previo informe del Inspector provincial, y contra su aplicación se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

La destitución completa del cargo será acordada por el Ministro de Fomento, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Madrid, 30 de agosto de 1917.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pérez Crespo, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, por homicidio y lesiones, contra, entre otros, Maximino Fernández y Fernández, natural de San Juan de Luz, vecino de Peñacastillo, barrio de Ojáiz, se hace saber a dicho procesado que ha sido declarado concluso el sumario, y a la vez se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a usar de su derecho, si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander, a 7 de noviembre de 1917.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

1257-331

Petra Valle Marcial, natural de Santander, de estado soltera, profesión sirvienta, de 24 años, hija de Ricardo y Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Ceres, 13, 3.º, procesada por quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

1256-331

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del alcalde de barrio de Burió se halla prendada y en custodia una burra como de año y medio, color avellana madura, asías levantadas, dos hendiduras en la oreja derecha, y un marco a fuego, borroso, que parece una M, en la tabla del cuarto derecho. Quien se crea su dueño, puede presentarse a recogerla, previo pago de gastos, pues de lo contrario, se venderá en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio transcurridos que sean quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lamasón, 8 de noviembre de 1917.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo, 5 de noviembre de 1917.—El alcalde accidental, José Cabarga.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 9.732, comprensivo de pesetas nominales 20.000, Deuda 4 por 100 Interior, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 20 de octubre de 1917.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.